

Personas trans: identidad, libertad y respeto. Guía de buenas prácticas



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

Personas trans: identidad, libertad y respeto. Guía de buenas prácticas
Edición a cargo de: Vicerrectorado de Responsabilidad Social y Cooperación
Dirección: Rosa Puchades Pla
Coordinación: María Rosa Cerdá Hernández
Textos: María Rosa Cerdá Hernández, Lluna Sanz Montrull
Edita: Editorial Universitat Politècnica de València. Ref.6534
Diseño y maquetación: Luz Mérida García
Depósito Legal V-1316-2019
ISBN 978-84-9048-795-2

ÍNDICE

Presentación	5
1. Introducción	7
2. Derechos: marco normativo	8
2.1. Ámbito internacional	9
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
- PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA	
2.2. Ámbito nacional	12
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	
- ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	
- ESTATUTO DEL ESTUDIANTE UNIVERSITARIO	
- ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO	
- LEY INTEGRAL DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA COMUNITAT VALENCIANA	
3. Universitat Politècnica de València: Igualdad de trato y no discriminación	19
4. Comunicación inclusiva e identidad de género	25
5. Buenas prácticas	35
ANEXO I. Glosario	43

Presentación

La realidad universitaria es reflejo de la sociedad, representando un microcosmos de convivencia en el que tiene cabida toda la diversidad humana. El aporte de esa diversidad, mediante el ejercicio de derechos y asunción de obligaciones, supone el enriquecimiento del conjunto.

La diversidad genérico-sexual es una de las causas de discriminación que, independientemente de la cultura, origen u otra condición, perdura en la sociedad global confinando a las personas no heteronormativas a realidades impuestas que limitan sus derechos, obstaculizan su realización personal e impiden su plena participación ciudadana.

Esta situación ha ido modificándose en distinto grado y a diferentes niveles según las oportunidades de cambio propiciadas por el propio colectivo LGTBI+ y el impulso del movimiento pro derechos humanos.

En la reivindicación de la dignidad humana, las personas trans han sido históricamente relegadas a los espacios menos visibles, apartándolas a los márgenes de una realidad social que restringe la diferencia individual y las hace sujetos de discriminación obstaculizando su plena participación en cualquier ámbito de nuestra sociedad.

Las desigualdades establecidas se revelan sin disimulo en la convivencia e interacción con las personas trans. Utilización de un género que no corresponde a la identidad manifestada, limitación de acceso a espacios diferenciados por sexo, persistencia en el uso del nombre impuesto al nacer...son situaciones que viven a menudo las personas que expresan una identidad de género distinta a la supuesta en su nacimiento.

Esta es la realidad que afronta la Universitat Politècnica de València en su propia comunidad y a la que da respuesta, desde la responsabilidad social con carácter de innovación, mediante la publicación de la guía *Personas trans: identidad, libertad y respeto* facilitando unos principios comunes respetuosos con la identidad y expresión de género de las personas trans tanto en la comunidad universitaria como en cualquier otro ámbito y espacio social.

Rosa Puchades Pla
Vicerrectora de Responsabilidad Social y Cooperación

1. Introducción

Las interacciones, a través de la comunicación como sistema complejo de ideas, conceptos y conocimiento, no escapan a la consideración binaria de los sexos entendidos como recíprocamente excluyentes y opuestos. Este binarismo tiene su equivalente en la categoría social de género: femenino y masculino como contrapuestos.

La realidad es más compleja que este sistema binario sexo/género en el que el sexo de la persona determina la expresión de género asociada: masculino o femenino.

Definido el género como un constructo social en constante evolución, las personas trans están expuestas a diversos grados de incompreensión y constricción de su expresión de identidad de género, que son causa de su discriminación histórica.

La interacción con las personas trans viene dificultada por la comunicación que traslada los prejuicios e ideas discriminatorias sobre la libre expresión de género fuera de las reglas heteronormativas.

De este modo, se limita la autodeterminación de la persona trans a ser ella misma en las rutinas diarias, en la convivencia o en el acceso a espacios comunes.

Como señala el Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹, el sexo-género que identifica a cada persona no es un concepto puramente biológico, sino, sobre todo, psicosocial. Las características psicológicas que configuran su identidad otorgan soberanía a la voluntad humana sobre cualquier otra consideración física. La libre determinación del género de cada persona tiene que ser afirmada como un derecho humano fundamental y parte de su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En el desafío individual que cada mujer y hombre trans afronta para expresarse según su identidad, la Universitat Politècnica de València contribuye desde la observación de prácticas que facilitan la integración plena del colectivo trans en nuestra comunidad universitaria así como en la sociedad global desde el principio de Igualdad de trato y no discriminación.

¹ Sentencia Goodwin v. Reino Unido. Sentencia I. v. Reino Unido

2. Derechos

MARCO NORMATIVO

2.1. ÁMBITO INTERNACIONAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sesión de 10 de diciembre de 1948 celebrada en París. La Declaración, según Resolución 217 A (III), se define como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Establece por primera vez los derechos humanos fundamentales que se deben proteger en todo el mundo.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* mantiene su vigencia después de setenta años como texto que reivindica la dignidad humana en toda su dimensión frente a quienes vulneran los derechos de realidades diferenciadas como las de las personas trans.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

El escenario global mantiene graves fisuras en la protección de los derechos y libertades proclamados en la Declaración. Para reforzar el compromiso en la lucha contra las desigualdades y tratos discriminatorios, la Resolución 17/19 del Consejo de Derechos Humanos del año 2011 se dirige a establecer las medidas que impulsen la eliminación de todo tipo de discriminaciones, entre otras las derivadas por orientación sexual e identidad de género. Esta iniciativa propicia el informe *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género* (2011) preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

Las situaciones discriminatorias por razón de orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida, es una constante en todos los países con medidas desiguales que incrementan la inseguridad ante la denuncia de las discriminaciones.

Para trabajar sobre un marco legal internacional que aporte estándares comunes en el tratamiento de las discriminaciones por razón de identidad y expresión de género, la *Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos*, en representación de una coalición de organizaciones de derechos humanos, se reunieron en la ciudad de Yogyakarta (Indonesia, 2006) para el estudio de las situaciones discriminatorias basadas en la orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida. Resultado de proyecto pro derechos humanos son los llamados *Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de los Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*.

Los Principios de Yogyakarta establecen el marco legal internacional sobre la orientación sexual, la identidad de género y el derecho internacional en la materia, manteniendo su condición de revisables en atención a los cambios legislativos y estructurales de los diferentes Estados. El objetivo final de este proyecto es dotar de mayor claridad y coherencia a las obligaciones de los Estados en materia de Derechos Humanos. Para ello, los Principios recogen y explicitan estándares que todos los gobiernos y sistemas políticos deben cumplir.

La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado en el nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría suponer la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

29 principios con recomendaciones específicas a los estados, actores principales como responsables de la no discriminación por orientación sexual y/o identidad de género.

**Principios
de
Yogyakarta**

Incorpora recomendaciones adicionales dirigidas a otros actores como el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y organizaciones financieras.

Principio 1. El derecho al disfrute universal de los derechos humanos.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Para seguir leyendo haga click aquí